



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

000077

DIPUTADO DR. ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO



Cd. Victoria, Tamaulipas a 15 de enero 2025

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado DR. ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1 inciso e), 93 numerales 1,2 y 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un capítulo el número VII a la ley vigente del código penal del estado de Tamaulipas, a fin de incluir el delito de "SUPLANTACIÓN Y FALSIFICACIÓN DE IMAGEN PERSONAL", Artículo 318 quinquies, con base en la siguiente:

#### Objetivos

- a) Evitar que se ocasione un menoscabo o daño a las personas a través de la difusión de videos falsos o manipulados.
- b) Contribuir a fortalecer el bien común tutelado por nuestra constitución.
- c) Considerar en la Legislación de Tamaulipas, penas y sanciones a quienes suplanten imágenes en videos manipulados con inteligencia artificial con la finalidad de producir en la persona suplantada un daño moral, patrimonial o con la finalidad de obtener un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Hay que reconocer que los avances que se han obtenido en la tecnología son grandes y crece a pasos agigantados, no podemos negar, que son una excelente herramienta con la cual contamos en la actualidad para beneficio de muchas de nuestras actividades, pero últimamente en los meses anteriores nos hemos dado cuenta de que existe un avance en la tecnología que se está utilizando con una mala intención o de una forma para hacer daño, vemos en redes sociales o medios de comunicación como es ahora tan fácil manipular un video suplantando imagen de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTADO DR. ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO

personas de todos los ámbitos, vemos artistas, deportistas, políticos, y personas en general, que se han visto envueltas un escándalos por supuestos videos en los que se ven involucrados, siendo que, no son ellos realmente, sino que son objeto del mal uso que se ha hecho de la tecnología, en donde su imagen es utilizada y superpuesta en otro video generalmente de índole sexual o pornográfico, así como en actos o hechos de corrupción o faltas a la moral y las buenas costumbres. Lo que supone una amenaza para la sociedad actual, es por ello, que ante el avance de la tecnología, nuestras leyes deben ir evolucionando y revolucionando en la Tipificación de delitos que hasta ahora no se encuentran en nuestra legislación y que por ende, no tienen consecuencias para las personas que hacen mal uso de ella.

El delito que se plantea integrar al código penal de nuestro estado, no es para nada nuevo, lleva años sucediendo, solo que hasta ahora con la aparición de la inteligencia artificial, ha resurgido e incrementado su auge, surgiendo así el denominado deepfake, que no es más que el tradicionalmente llamado fake audiovisual, pero ¿qué es en realidad el deepfake?

Comencemos por definir deepfake (ultrafalso) es un acrónimo del inglés formado por las palabras fake - falsificación, y deep learning - aprendizaje profundo. Es una técnica de la inteligencia artificial, que permite editar videos falsos de personas que aparentemente son reales, utilizando para ello algoritmos de aprendizaje o supervisados, conocidos en español como RAA (Red generativa antagónica), y videos o imágenes ya existentes. El resultado final de dicha técnica es un video muy realista, aunque ficticio.

Esta técnica de modelo de RGA (Red generativa antagónica), se ha ido popularizando, a través de la creación de contenido falsificado, en donde una víctima, ya sea actor, político, persona pública o del mundo del espectáculo, o cualquier ámbito social, aparece en un video generalmente pornográfico realizando actos sexuales, en donde dichos videos (falsos) son resultado de la combinación de un video pornográfico, que es utilizado como base o referencia para el algoritmo, más otro video o imagen del sujeto que está siendo víctima, mismo que es Procesado por el programa informático con técnicas Deepfake, no Importando si la víctima jamás ha realizado este tipo de videos, el objetivo del deepfake, es justamente



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTADO DR. ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO

simular o crear ese efecto realista con el objetivo de perjudicar a la víctima dañando su imagen.

Quizá el ejemplo más famoso de la implementación de esta tecnología en el cine es en la última película de la saga Star Wars. En la cual la actriz Carrie Fisher, conocida por su personaje princesa Leia, había fallecido durante su rodaje, por lo que hubo que hacer uso de esta técnica para las escenas que faltaba grabar. Gracias a los algoritmos RGA se pueden generar fotografías que parecen auténticas a observadores humanos.

Así, gracias a los algoritmos RGA, se pueden generar fotografías o videos que parecer ser verdaderamente auténticas ante el ojo humano.

Dado el avance de la tecnología y el crecimiento de estos hechos, considero urgente el legislar para tipificar estas conductas que atentan y dañan la identidad personal.

Ahora bien, la suplantación y falsificación de imagen personal, deberá reunir forzosamente las características siguientes:

1. Que exista contenido audiovisual falso creado con inteligencia artificial, por medio del cual se produzca un daño moral, patrimonial o de cualquier índole a la persona suplantada (la víctima);
2. Se obtenga un lucro o un beneficio, sea cual fueré
3. Que evidentemente se realice sin el consentimiento de la víctima.

### CONTEXTO MUNDIAL

En la batalla legal global para combatir los riesgos asociados a la tecnología *deepfake*, Estados Unidos se ha situado como uno de los países pioneros en este ámbito. En el Estado de Virginia, la Virginia Assembly Bill 602 prohíbe la venta o distribución de contenido *deepfake*, lo que abarca el uso no autorizado de imágenes de particulares. Inicialmente, la difusión de imágenes auténticas y lascivas con fines de coacción o acoso se consideraba ilegal según las disposiciones del Código de

Procedimiento Penal de Virginia sobre delitos de obscenidad. Posteriormente, el 18 de marzo de 2019, se implementó un ajuste para abarcar contenido explícito manipulado, lo que refleja un reconocimiento temprano de las amenazas en evolución que plantea la tecnología *deepfake* (Kugler & Pace, 2021).

En el estado de Texas se implementó el 1 de septiembre de 2019, para hacer frente a la amenaza de los videos *deepfake* en las elecciones, la Texas Bill 751, una enmienda al Código Electoral de Texas, que prohíbe la creación y difusión de videos *deepfake* dentro de los 30 días de una elección, con el objetivo de dañar a los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTADO DR. ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO

candidateos o manipular los resultados electorales. Los videos *deepfake* en este contexto se refieren a videos engañosos que retratan a individuos participando en acciones que en realidad no realizaron. Del mismo modo, el 22 de enero de 2019, Massachusetts presentó el proyecto de ley H.3366, que se centra en la regulación de la creación y distribución de contenido *deepfake*, especialmente dirigido a aquellos que producen o difunden *deepfakes* con fines maliciosos (Langa, 2021).

### CONTEXTO NACIONAL

Según la encuesta “La infodemia y su impacto en la vida digital”, hecha por Kaspersky en asociación con CORPA, el 70% de los usuarios latinoamericanos ignora la existencia de los *deepfakes*. De los encuestados, los mexicanos (con 72%). Para los expertos en ciberseguridad, este índice de desconocimiento es preocupante porque podría garantizar el éxito de tácticas de ingeniería social y fraude que aplican esta tecnología.

Los datos de la compañía de ciberseguridad indican que el 67% de los latinoamericanos no sabe reconocer cuándo un video ha sido editado digitalmente usando la técnica del *deepfake*, mexicanos (62%), por lo que se aprecia que muchas personas al observar estos videos creen que es real lo que en ellos aparece.

### CONTEXTO LOCAL

En el ámbito local en nuestro estado hemos visto en los últimos meses actos en el cual ya es común el uso de este tipo de prácticas de forma negativa, al usar inteligencia artificial para alterar imágenes, video y audio en donde las personas involucradas se ven dañadas en su imagen en el ámbito personal, familiar y profesional.

### CONTEXTO SOCIAL

Este escenario plantea serios retos a la sociedad que se incorporan a la ya compleja detección de noticias falsas. Los estudios recientes en el ámbito apuntan a que, en efecto, resultará cada vez más complicado detectar técnicamente si las apariciones públicas o declaraciones de personajes influyentes responden a parámetros de realidad o, por el contrario, son resultado de representaciones ficticias. Los *deepfakes* son cada vez más realistas. De hecho, si bien los estudios para la identificación de estos videos manipulados han resultado eficaces atendiendo a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTADO DR. ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO

indicadores biométricos (como el número de veces que el protagonista pestañea, diversas expresiones faciales o la composición de la dentadura), la mayoría de especialistas coinciden en que, a medida que se perfeccione la técnica, las diferencias con respecto al sujeto real, serán cada vez más imperceptibles, generando todo esto un daño a nuestra estabilidad social, porque no podremos controlar cual puede ser el alcance de un video falso y lo que puede desencadenar.

Y de acuerdo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas de la agenda 2030 se encuadra en el objetivo 16 “paz justicia e instituciones sólidas” que su objetivo es promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas

### **Marco legal**

En nuestro país, la protección jurídica de la imagen y la voz se encuentra en varias disposiciones legales: 1) la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2) los códigos civiles; 3) la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen para el Distrito Federal; 4) la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Distrito Federal; 5) la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes para la Ciudad de México; 6) la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y 7) la Ley Federal del Derecho de Autor.

El artículo 1o. de la Constitución es la base del reconocimiento de los derechos fundamentales y de la dignidad de la persona, por ello, es un precedente necesario para considerar el fundamento jurídico-filosófico de los derechos de la personalidad, que da a las relaciones entre particulares la garantía necesaria para considerar a cada persona como fin en sí mismo y no como medio.

En tanto que los artículos 6o. y 7o. del mismo ordenamiento se refieren al derecho de acceso de la información, que es, sin duda, un baluarte de los derechos democráticos de cualquier Estado. Sin embargo, ese derecho a la información, como todos los derechos, no es absoluto, y encuentra sus límites en el respeto a la vida privada y a los derechos de terceros.

Los artículos 14 y 16 son símbolo de protección de los derechos procesales y la piedra angular de nuestro sistema de justicia, al garantizar que no habrá actos de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTADO DR. ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO

molestia a las personas sino mediante juicio seguido ante la autoridad competente, en el cual se fundarán y motivarán las causas del procedimiento. En este sentido, también se protegen los derechos a la imagen y a la voz al ser éstas parte integral de la persona, y porque su captación puede ser considerada un acto de molestia en la esfera personal.

**En conclusión esta iniciativa tiene como objetivo regular los supuestos en los que las personas puedan sufrir un daño moral o de cualquier otra índole por la utilización o suplantación de su imagen con el uso de la inteligencia artificial ya que es de suma importancia que para alcanzar el bien común tutelado por nuestras leyes y para protección de todas las personas que habitan en el estado libre y soberano de Tamaulipas se tipifique este supuesto como delito.**

### DECRETO:

A continuación, se presentan las modificaciones propuestas al código penal para el Estado de Tamaulipas

Colocar el texto de la ley vigente	Colocar las modificaciones propuestas a la ley que se va a reformar, adicionar o derogar.
(sin correlativo)	Titulo décimo quinto DELITOS CONTRA LA PAZ Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS  Capitulo VII SUPLANTACION Y FALSIFICACION DE IMAGENES Artículo 318 quinquies.- Comete el delito de suplantación y falsificación de imagen personal, quien haciendo uso de la inteligencia artificial, cree contenido audiovisual falso de un tercero, con la finalidad de producir en la persona suplantada un daño moral, patrimonial y con la finalidad de obtener un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona. Este delito se castigará con penas de cuatro a ocho años de prisión y multa de mil a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. La sanción se incrementará hasta en una mitad, cuando el delito sea cometido contra un menor de edad, así como cuando el delito sea cometido por servidor público,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTADO DR. ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO

	aprovechándose de sus funciones y los medios a su alcance, además de inhabilitación para ejercer su cargo o profesión por un tiempo igual al de la pena de prisión.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un capítulo el número VII Suplantación Y Falsificación De Imágenes Artículo 318 quinquies a la ley vigente.

PRIMERO: Se adiciona el artículo 318 quinquies del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo 318 quinquies.**- Comete el delito de suplantación y falsificación de imagen personal, quien haciendo uso de la inteligencia artificial, cree contenido audiovisual falso de un tercero, con la finalidad de producir en la persona suplantada un daño moral, patrimonial y con la finalidad de obtener un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona. Este delito se castigará con penas de cuatro a ocho años de prisión y multa de mil a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La sanción se incrementará hasta en una mitad, cuando el delito sea cometido contra un menor de edad, así como cuando el delito sea cometido por servidor público, aprovechándose de sus funciones y los medios a su alcance, además de inhabilitación para ejercer su cargo o profesión por un tiempo igual al de la pena de prisión.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

**Diputado Dr. Alberto Moctezuma Castillo**

Cd. Victoria Tamaulipas a 15 de enero del 2025.